



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

RESOLUCIÓN No. 060 de 2026 (25 de junio de 2026) SUB 20B - INTERCLUBES

“Por la cual se dictan disposiciones disciplinarias, se aperturan investigaciones, se resuelven recursos, se informan medidas de integridad y se imponen sanciones a los participantes.”

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y el Reglamento los Campeonatos Nacionales Interclubes 2026.

CONSIDERANDO

Que es deber de este órgano garantizar el debido proceso, la ética, la disciplina deportiva y el cumplimiento estricto de las normas que rigen el Campeonato Nacional Interclubes 2026.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. DECLARAR DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE a CITY CLUB UNITED, por los hechos ocurridos el 14 de junio de 2026, constitutivos de infracción a los artículos 35 y 63 del Reglamento General de los Campeonatos 2026, en concordancia con los artículos 16 (literal i), 78 (literal f) y 83 (literal h) del Código Disciplinario Único de la FCF.

HECHOS

Que el día 14 de junio de 2026, a las 13:00 horas, estaba programado el encuentro correspondiente al Grupo 7 del Campeonato Nacional Interclubes Sub-20 "B", entre los clubes CITY CLUB UNITED y ONCENO CAPITALINO FC.

Que, según el informe arbitral, el club CITY CLUB UNITED no se presentó al escenario deportivo programado, presentándose únicamente el club visitante, ONCENO CAPITALINO FC. Asimismo, se ha reportado la omisión en el pago de los servicios arbitrales correspondientes, requisito indispensable para la realización del encuentro.

Mediante escrito radicado el 19 de junio de 2026, el representante legal del club CITY CLUB UNITED presentó sus descargos, manifestando que la inasistencia fue producto de una "confusión administrativa" interna, sin intención de rebeldía, y solicitando la continuidad en el torneo y la habilitación de un periodo extraordinario de inscripción.

CONSIDERACIONES DEL COMITÉ

La potestad disciplinaria (artículo 6 del CDU-FCF) de este Comité está facultado para investigar y sancionar las infracciones que alteren el normal desarrollo de los campeonatos oficiales de DIFUTBOL.

Que el Artículo 35 del Reglamento General de los Campeonatos 2026 establece que, si transcurridos quince minutos de la hora fijada para el inicio del partido, uno de los clubes no se presenta, se registrará el hecho y el club ausente incurrirá en falta reglamentaria.

Que, conforme al Artículo 36 del Reglamento General de los Campeonatos 2026, la falta de presentación injustificada conlleva la pérdida del partido y sanciones disciplinarias, incluyendo la posible exclusión del torneo ante la conducta grave de no asistir a un encuentro deportivo.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

Que, respecto a las obligaciones económicas, el Artículo 63 del Reglamento General de los Campeonatos 2026 dispone que el club local debe sufragar los costos de la terna arbitral antes del inicio del encuentro, siendo este un deber esencial para la validez y realización del espectáculo deportivo.

Que, en el ámbito del CDU-FCF, el Artículo 83 (literal l) tipifica como infracción sancionable con derrota por retirada o renuncia la no presentación del equipo a la hora programada. Asimismo, el Artículo 78 (literal f) del mismo código establece como infracción el incumplimiento de las disposiciones reglamentarias sobre el desarrollo de los partidos.

Que, con fundamento en el principio Pro competitione (Artículo 4 del CDU-FCF), este Comité tiene la potestad de adoptar medidas que preserven la integridad de la competición cuando se evidencie una afectación grave al normal desarrollo del certamen. La inasistencia injustificada y la falta de pago de obligaciones arbitrales constituyen una perturbación grave a la logística y garantías del campeonato, lo cual justifica la adopción de una medida cautelar de suspensión provisional mientras se surte la instrucción del proceso disciplinario.

Determinar si la inasistencia al terreno de juego y la omisión en el pago de los servicios arbitrales por parte del club CITY CLUB UNITED configuran una infracción disciplinaria sancionable y si procede el levantamiento de las medidas cautelares impuestas.

El CDU-FCF, tipifica como infracción sancionable con derrota, el hecho de que por motivos imputables a sus dirigentes o factores responsables del club, el equipo no pueda, ni quiera a jugar. Asimismo, como el incumplimiento de sus obligaciones con el reglamento como lo es el pago de los honorarios arbitrales donde los clubes son responsables solidarios de sus obligaciones económicas y que el incumplimiento en el pago de los deberes arancelarios conlleva la inhabilitación para actuar en las fechas subsiguientes.

Este Comité observa que, si bien el club investigado presentó descargos, los mismos carecen de suficiencia probatoria respecto a la subsanación de la obligación económica. La defensa se limitó a invocar "confusión administrativa" para justificar la inasistencia, sin aportar prueba alguna que acredite el pago de los servicios arbitrales, ni ofreciendo excusa válida para dicha omisión.

Respecto a la medida cautelar de suspensión es imperativo indicar que la inhabilitación se mantiene hasta que se regularice la situación económica. Ante la falta de prueba del pago de honorarios arbitrales, el Comité no cuenta con el soporte necesario para el levantamiento de la medida, pues el cumplimiento de las obligaciones económicas es una condición sine qua non para el desarrollo del campeonato.

En mérito de lo expuesto el Comité Disciplinario de los Campeonatos de la División Aficionada del Fútbol Colombiano,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE a CITY CLUB UNITED, por los hechos ocurridos el 14 de junio de 2026, constitutivos de infracción a los artículos 35, 36 y 63 del Reglamento General de los Campeonatos 2026, en concordancia con los artículos 16 (literal i), 78 (literal f) y 83 (literal h) del Código Disciplinario Único de la FCF. **SEGUNDO: SANCIONAR** al club CITY CLUB UNITED con la pérdida del partido por un marcador de tres (3) goles a cero (0) a favor del club ONCENO CAPITALINO FC por la infracción a los artículos 35, 36 y 63 del Reglamento



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

General de los Campeonatos 2026, en concordancia con los artículos 16 (literal i), 78 (literal f) y 83 (literal h) del Código Disciplinario Único de la FCF.

TERCERO. MANTENER LA MEDIDA CAUTELAR de SUSPENSIÓN la participación en el campeonato sobre el club CITY CLUB UNITED. La inhabilitación para participar en futuras fechas del campeonato continuará vigente hasta que el club acredite ante la Secretaría de este Comité el pago total de los honorarios arbitrales adeudados a la cuenta de DIFUTBOL establecida en el RGC.

CUARTO. NOTIFICACIÓN. Notificar la presente decisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y el Parágrafo del Artículo 95 del RGC.

QUINTO. RECURSOS. Contra la presente decisión proceden los recursos establecidos en el CDU-FCF.

ARTÍCULO 2. SOBRE EL REGLAMENTO: En cumplimiento del artículo 26 del Reglamento General Interclubes 2026 (Resolución No. 06125 de 2025), los clubes que por retiro voluntario o por sanción de expulsión del campeonato (sanción en firme) después del comienzo de la competición oficial, perderán su derecho a inscribirse para las próximas dos ediciones (2027-2028) en los campeonatos organizados por DIFUTBOL.

ARTÍCULO 3. DE LA ADULTERACIÓN Y FALSEDAD DOCUMENTAL: Con fundamento en el artículo 94 del Código Disciplinario Único de la FCF (CDU-FCF), quien en el ámbito de cualquier actividad propia del fútbol, de alguna manera falsifique, altere propicie, sustraiga, oculte o utilice documentos falsos, o documentos oficiales con el fin de inducir a error a las autoridades del fútbol asociado será sancionado en los términos del referido artículo. El club podrá ser expulsado de la competición según la gravedad del fraude.

ARTÍCULO 4. DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS CLUBES. De acuerdo a lo establecido en el artículo 95 del CDU-FCF, los clubes son solidariamente responsables de la validez y autenticidad de los documentos presentados para la inscripción de sus jugadores y oficiales en el sistema COMET. La buena fe no exime de responsabilidad al club, el cual debe verificar exhaustivamente la legalidad de los registros civiles y documentos de identidad antes de su reporte a DIFUTBOL.

ARTÍCULO 5. DE LA SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD. De acuerdo con lo establecido en los artículos 81 y 82 del RGC, artículos 94 y SS del CDU-FCF, la suplantación de un jugador u oficial en la planilla de juego o en el sistema de registro acarreará para el autor material una suspensión de toda actividad relacionada con el fútbol hasta por (5 años) y para el club la pérdida de los puntos obtenidos en dicho encuentro y la expulsión del campeonato, sin perjuicio de las acciones judiciales que DIFUTBOL deba tramitar ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 6. DE LAS TRANSFERENCIAS Y COBROS INDEBIDOS. De estricta conformidad con el Decreto 1085 del 2015, el Estatuto del Jugador de la FCF y las comunicaciones del Ministerio del Deporte, se prohíbe a los clubes participantes retener el carné, negar el paz y salvo deportivo o impedir la transferencia e inscripción de un jugador (a) aficionado alegando deudas que no estén estipuladas en las normas concordantes.

ARTÍCULO 7. SOBRE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA. En cumplimiento del CDU-FCF, se prohíbe actos de violencia y cualquier conducta que atente contra la dignidad humana mediante actos de discriminación por raza, color, sexo, género, religión u origen. Las autoridades disciplinarias del Campeonato de DIFUTBOL exhortan a todos y cada uno de los participantes y al público en general a eliminar cualquier forma de discriminación o de violencia en el fútbol. Cualquier tipo de conductas que afecte lo anterior o la dignidad de las personas será investigada y sancionada conforme al CDU-FCF. Los clubes responderán por el comportamiento de sus aficionados, oficiales, jugadores y público con la pérdida de puntos y/o la expulsión del campeonato, según la gravedad de la infracción o la reincidencia.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

ARTÍCULO 8. DE ACUMULACIÓN DE LAS TARJETAS AMARILLAS. En cumplimiento al artículo 58 numeral 4 del CDU-FCF en el fútbol aficionado tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán la suspensión automática del jugador para el siguiente partido del mismo campeonato. Estas tarjetas son notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y su cumplimiento es obligatorio; las amonestaciones recibidas en el transcurso de esta competición no se trasladarán a otros torneos organizados por DIFUTBOL.

“Artículo 58. Amonestación. (...)

4. En los Campeonatos organizados por la DIFUTBOL o las Ligas Departamentales, tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán para el jugador la suspensión automática para el siguiente partido que en todo caso deberá cumplirse en el mismo campeonato oficial. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra.”

ARTÍCULO 9. Suspender a los jugadores y/o oficiales que se relacionan a continuación, con base en los informes arbitrales de la presente fecha:

GRUPO 1 -SUB-20B - INTERCLUBES	TALENTO Y VIDA "B"	2895127	JUAN JOSE MATEUS JARAMILLO	2 FECHA / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO 2 -SUB-20B - INTERCLUBES	SOL DE ORIENTE	3831240	ESNEIDERT PALACIOS ESTRELLAS	1 FECHA / Art. 63-A CDU FCF
GRUPO 3 -SUB-20B - INTERCLUBES	UNION FC	3648051	JUAN DAVID SANCHEZ GALVIS	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO 3 -SUB-20B - INTERCLUBES	ACADEMIA F.C	5879086	JHON ERIK MUÑOZ VASQUEZ	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO 3 -SUB-20B - INTERCLUBES	TIGRES DEL QUINDIO	4555783	MATIAS GOMEZ PATIÑO	2 FECHA / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO 5 -SUB-20B - INTERCLUBES	ATL. FAUSTINO ASPRILLA	5113630	JUAN JOSE PARRA PELAEZ	1 FECHA / Art. 63-A CDU FCF
GRUPO 7 -SUB-20B - INTERCLUBES	IND. DE BOGOTA	3568129	JUAN ESTEBAN CARRILLO PEREZ	2 FECHA / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO 7 -SUB-20B - INTERCLUBES	MILLONARIOS (DIV MENORES)	6356395	SAMUEL ALEJANDRO CORTES LAVADO	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO 8 -SUB-20B - INTERCLUBES	BOGOTA F.C. (DIV MENORES)	5381272	MIGUEL ANGEL ORTIZ CASTRO	4 FECHA / Art. 63-H CDU FCF
GRUPO 10-SUB-20B - INTERCLUBES	ALIANZA INTERNACIONAL	7354954	LESWIN SANTIAGO ORTIZ PALACIOS	1 FECHA / Art. 63-A CDU FCF
GRUPO 12-SUB-20B - INTERCLUBES	SPORTING BETHEL F.C.	3571201	LUIS EDUARDO VELAZQUEZ DIAZ	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GRUPO 12-SUB-20B - INTERCLUBES	UNION MAGDALENA BOGOTA	6257620	JOSE CARLOS SUAREZ LOPEZ	1 FECHA / Art. 63-A CDU FCF
GRUPO 19 -SUB-20B INTERCLUBES	CD SUEÑOS DORADOS B	8789373	EMANUEL YESID BERRIO TORRES	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO 21 -SUB-20B INTERCLUBES	ALGARROBO FUTBOL CLUB	7386350	LUIS FERNANDO VALLE VILLALBA	2 FECHA / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO 21 -SUB-20B INTERCLUBES	GALACTICOS F.C	7470515	JULIO MARIO TOBIAS ALVAREZ-ENTRENADOR	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GRUPO 21 -SUB-20B INTERCLUBES	ACADEMIA EUROPEA DE FUTBOL	2503404	ARIEL ADOLFO FONTALVO CAMARGO-C-T	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

GRUPO 21 -SUB-20B INTERCLUBES	TALENTO SPORT F.C.	7165770	JOSE ANGEL MARIN TORRES	5 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GRUPO 21 -SUB-20B INTERCLUBES	TALENTO SPORT F.C.	7189846	LUIS JAVIER SALAS GARCIA	4 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GRUPO 21 -SUB-20B INTERCLUBES	NICO COZY CORNER	6605687	ANGEL ANTONIO HERNANDEZ MUÑOZ	2 FECHA / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO 23 -SUB-20B -INTERCLUBES	C.D. CAN. AJEDREZADA	6341017	JOHAO PEÑA ORTEGA	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO 23 -SUB-20B INTERCLUBES	C.D. CAN. AJEDREZADA	6341017	PEÑA ORTEGA, JOHAO	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO 23 -SUB-20B INTERCLUBES	CLUB DEP. OLYMPIC	6225720	DONADO RODRIGUEZ, DIOMAR ANDRES	1 FECHA / Art. 63-A CDU FCF
GRUPO 24 -SUB-20B INTERCLUBES	CLUB D. PETRUS F.C.	6640426	SAMUEL CRUZ OSPINA	2 FECHA / Art. 63-D CDU FCF

Dada en Bogotá, D.C., a los (25) días del mes de junio de 2026.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original Firmado
JUAN CAMILO LÓPEZ
Presidente

Original Firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Secretario